

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

25 de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Regulación de Visitas y Fijación de Cuota de alimentos
Radicación:	2021– 00069- 00
Demandante	Cesar Guiral Restrepo
Demandado	Daniela Osorio Pineda
Asunto	Inadmisión de Demanda Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria
Auto No.	285

1.OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda **REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **CESAR GUIRAL RESTREPO**, en favor de su hija la niña **C.G.O.**, en contra de la señora **DANIELA OSORIO PINEDA**.

2.HECHOS Y CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado el estudio de la presente demanda, observa la judicatura, que en la misma se reúnen los requisitos legales de los artículos 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

Del estudio de la demanda se observa que la misma carece del canal digital donde deben ser notificadas, los testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

MEDIDA PROVISORIA: Frente a la medida provisoria de visitas de la menor en el núcleo familiar paterno, los hechos de la demanda no permiten discernir el cambio de actitud de la progenitora, aunque tiene el cuidado y custodia de la niña, la Corte Constitucional ha reiterado que esto no priva al otro para ejercer el derecho a las visitas, sumado a que es un tema propio del objeto de este sumario.

En razón a lo anterior, esta demanda se inadmitirá y se otorgará el término legal para que sea subsanada.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valledel Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderado judicial porel señor **CESAR GUIRAL RESTREPO**, en favor de su hija la niña **C.G.O**, en contra de la señora **DANIELA OSORIO PINEDA**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisoria de visitas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andres M Vásquez Z

Firmado Por:
YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
PROMISCOUO DE
CIUDAD DE
DEL CAUCA

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 054

Cartago, 26 de Marzo del 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

ANGULO
DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA
CARTAGO-VALLE

generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04fde5b0845e5bda1a37e2f3d0fb85237cb3e309126feb2ed81dad4149b77ac**
Documento generado en 25/03/2021 02:35:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>